



**LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N°196/16
LINEA "D": NUEVO SISTEMA DE SEÑALAMIENTO**

CIRCULAR CON CONSULTA N° 03

Buenos Aires, 03 de agosto de 2016

Se pone en conocimiento de los interesados en participar de la licitación las respuestas a las consultas recibidas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente

Indice de la Circular:

1. CONSULTA 07 PUNTO 6: LEGISLACIONES VIGENTES.....	2
2. CONSULTA 07 PUNTO 7: MULTAS.....	2
3. CONSULTA 07 PUNTO 8: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	2
4. CONSULTA 07 PUNTO 9: RECLAMOS	3
5. CONSULTA 07 PUNTO 22: UTE	3
6. CONSULTA 07 PUNTO 23: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y PODER DE DECISIÓN	4
7. CONSULTA 07 PUNTO 24: PRECIOS NUEVOS.....	4
8. CONSULTA 07 PUNTO 25: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	4



CONSULTAS:

1. Consulta 07 Punto 6: Legislaciones vigentes

"Respecto de normativas vigentes y eventuales cambios en la ley, tal como es de práctica en el mercado para obras como las de la presente licitación y a los fines de mantener la ecuación económica y financiera del proyecto, solicitamos a Uds. confirmar que, en caso de producirse modificaciones en la legislación y/o regulaciones vigentes a la fecha de la oferta, que afecten de cualquier modo la ejecución de las obligaciones a cargo de la Contratista, las partes acordarán los ajustes pertinentes en el precio, el plazo y/o cualquier otra condición que resulte afectada."

RESPUESTA: Dada la amplitud de la consulta, será facultad de SBASE evaluar la procedencia y eventualmente el ajuste de las condiciones de la contratación que correspondiesen, en virtud de los cambios normativos.

2. Consulta 07 Punto 7: Multas

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 13 del Pliego de Condiciones Generales y el Artículo 8.10 del Pliego de Condiciones Particulares, solicitamos a Uds. confirmar que:

- *El importe acumulado de las multas por cualquier concepto no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, no siendo aplicable el porcentaje del diez por ciento (10%) previsto en el Artículo 13 del Pliego de Condiciones Generales.*
- *La causal de rescisión prevista en la Cláusula 11 "g" del PCP no resulta aplicable en virtud que el porcentaje allí previsto (10%) contradice el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) para el importe acumulado de las multas por cualquier concepto fijado por el Artículo 8.10 del Pliego de Condiciones Particulares. Rogamos aclarar como aplica cada porcentaje."*

RESPUESTA: Debe entenderse que el importe acumulado de multas por cualquier concepto, no podrá superar el 25%. Se reemplaza los dos últimos párrafos del Artículo 13 del Pliego de Condiciones Generales por lo siguiente:

"El importe acumulado de las multas por cualquier concepto no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato. Cuando se alcance este porcentaje, SBASE podrá optar por la rescisión del Contrato por causas atribuibles al Contratista o por su continuación; en este último supuesto, se fijará un plazo de terminación y un plan de inversiones al que serán aplicables las previsiones del PCP respecto de su cumplimiento, el incumplimiento de las nuevas fechas parciales o totales hará posible al Contratista de nuevas penalidades en virtud de la demora.

Este límite del importe de las multas, del 25% del monto del Contrato, no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros o a SBASE emergentes de la demora."

3. Consulta 07 Punto 8: Incumplimiento del contrato

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 17 del Pliego de Condiciones Generales y tal como es de práctica en el mercado para obras como las de la presente licitación, solicitamos a Uds. confirmar que en aquellos casos donde se configure un incumplimiento, SBASE otorgará al Contratista un plazo de por lo menos 45 días hábiles a los fines de subsanar el mismo y evitar la rescisión."



RESPUESTA: En virtud de lo establecido en punto 17.1 inciso b) del Pliego de Condiciones Generales frente a un incumplimiento el contrato quedará rescindido de pleno derecho. Ante la solicitud del contratista de una prórroga para su debido cumplimiento, se deberá aplicar el artículo 91 del Reglamento de Compras y Contrataciones de SBASE, que al respecto estipula: "*La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de SBASE admitan la satisfacción de la prestación fuera del plazo originalmente previsto*". En virtud de lo antes expuesto, no aplicaría el plazo de 45 días hábiles solicitado por el oferente en la consulta.

4. Consulta 07 Punto 9: Reclamos

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 11.7 del Pliego de Condiciones Generales solicitamos a Uds. confirmar que, sin perjuicio de lo allí previsto, en caso que SBASE reciba reclamos de las características allí indicadas, SBASE se compromete a informar inmediatamente al Contratista sobre este reclamo para que éste último ejerza en forma directa la defensa del mismo, contando con libertad para establecer dicha estrategia y para arribar a una solución del reclamo. Asimismo, en dichos casos, SBASE se abstendrá de reconocer derecho alguno al reclamante y/o demandante."

RESPUESTA: Se confirma que en caso de recibir reclamos de las características indicadas 11.7 del PCG SBASE se compromete a informar inmediatamente al Contratista a efectos que éste ejerza su derecho de defensa. En el caso que SBASE intervenga en la defensa del reclamo interpuesto, evaluará el reconocimiento o no del derecho del reclamante y/o demandante.

5. Consulta 07 Punto 22: UTE

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 3.2 del Pliego de Condiciones Generales y el Artículo 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares, solicitamos a Uds. confirmar la posibilidad que los Oferentes, asumiendo la responsabilidad solidaria de todas las obligaciones contractuales en todos sus aspectos tal como lo requiere el pliego, se presenten en forma conjunta sin adoptar la figura de "Uniones Transitorias" (contemplada en los artículos 1463 a 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación) y sin el compromiso de crear una nueva sociedad, sino a través de un Contrato asociativo donde se establezca la porción del alcance que será llevado adelante por cada una de las partes que lo integran, como será llevada adelante la facturación por cada porción en cabeza de cada una de las partes y sin necesidad que el mismo se inscriba ante el registro Público de Comercio. En caso que se admita dicha posibilidad, les solicitamos a Uds. confirmar los requisitos que dicha Oferta debería contemplar."

RESPUESTA: Que en virtud de lo estipulado tanto en el PCP (3.1) como en el PCG (3.2), los oferentes que se presenten en forma conjunta, podrán adoptar la forma de Unión transitoria de empresas (UTE) (3.2.2) o bien asociación de empresas (3.2.3), debiendo estarse a los requisitos allí establecidos para cada una de estas modalidades.



6. **Consulta 07 Punto 23: Requisitos de participación y Poder de decisión**

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 3.3.2 del Pliego de Condiciones Generales y el Artículo 3.1/3.3/Anexo VII Punto A2 #12 del Pliego de Condiciones Particulares, solicitamos a Uds.:

- Clarificar la interpretación de SBASE respecto de los requisitos de "participación" y "poder de decisión" incluidos en la Documentación de la Licitación. Si dichos conceptos refieren a lo mismo o caso contrario, rogamos aclarar además los requerimientos que deban ser cumplidos para cada requisito.
- Confirmar si es viable que en la Oferta se contemple el mismo valor de porcentaje requerido para cumplir tanto con los requisitos "participación" y "poder de decisión", a los fines de dar cumplimiento a todos los requerimientos incluidos en la Documentación de la Licitación."

RESPUESTA: Respecto del primer ítem, los requisitos de participación y de poder de decisión no son los mismos, ya que para participar se requiere que uno de los integrantes tenga un grado de participación mínimo del 50 % y mientras que la participación de los restantes no puede ser inferior del 25%. Por otra parte, por poder de decisión se entiende la sumatoria del 51% en la formación de la voluntad decisoria de dicha agrupación.

Respecto del segundo ítem, no corresponde contemplar el mismo valor de porcentaje requerido para dar cumplimiento de los requisitos de participación y de poder de decisión, de acuerdo lo antes detallado.

7. **Consulta 07 Punto 24: Precios nuevos**

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 16.3 y 16.4 del Pliego de Condiciones Generales, solicitamos a Uds.:

- Clarificar cuál es el procedimiento que llevarán a cabo Subterráneos de Buenos Aires S.E. y los Oferentes a los efectos de llegar a un acuerdo para la fijación de "precios nuevos" en los términos previstos en la Documentación de la Licitación y aclarar el plazo para formalizar dicho acuerdo.
- Confirmar que recién una vez que se encuentre documentada formalmente el acuerdo entre las partes para la fijación de los "precios nuevos" y/o hubiere transcurrido el plazo mencionado en el punto 1 (si lo hubiere), los Oferentes estarán obligados a iniciar la ejecución de los trabajos involucrados."

RESPUESTA: Respecto de la primera consulta, SBASE estimará en el momento de analizar la viabilidad de fijar precios nuevos el procedimiento a seguirse, de acuerdo a lo establecido en el punto 16.3 del PCG. Ahora bien, respecto de la segunda consulta, si bien la fijación de precios nuevos se hará mediante un acuerdo de partes, los trabajos no podrán ser interrumpidos, en el caso de encontrarse en periodo de ejecución.

8. **Consulta 07 Punto 25: Caso fortuito o fuerza mayor**

"Respecto de lo dispuesto por el Artículo 8.1 y 17.5 del Pliego de Condiciones Generales en relación con el supuesto de "Caso fortuito o fuerza mayor", solicitamos a Uds. confirmar que:

- A los efectos de determinar los eventos constitutivos de "Caso fortuito o fuerza mayor" se considerarán incluidos entre ellos, pero sin limitarse a estos, huelgas y/o cierres de



fábricas, guerras, desastres naturales, actos de terrorismo, actos de sabotaje y ataques de piratas informáticos.

- Las obligaciones afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor quedarán suspendidas hasta la fecha en la que el evento de caso fortuito o fuerza mayor haya sido removido, sin responsabilidad de la parte a quien correspondía dar cumplimiento a dichas obligaciones.

- En caso que se determinare que el evento de "caso fortuito" o "fuerza mayor" no fuera remediable o que no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días calendarios consecutivos de acaecido, tanto Subterráneos de Buenos Aires S.E. como el Oferente estarán facultados a rescindir el contrato unilateralmente, bastando para ello el envío de una comunicación escrita a la otra parte. En cuyo caso, el Oferente tendrá derecho al pago del precio de los bienes entregados y trabajos y servicios ejecutados, total o parcialmente, a la fecha de rescisión así como el pago los costos y gastos derivados de bienes que se encuentren en las fábricas (parcial o totalmente fabricados), los costos y gastos que correspondan a bienes que se encuentren en proceso de transporte o envío y de los derivados del retiro de los equipos traídos al lugar de ejecución de los trabajos por parte del Contratista y los costos y gastos derivados de la desmovilización y traslado del personal que se encuentre en el sitio de ejecución del contrato."

RESPUESTA: Respecto de la primera consulta, se considera que los eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor serán analizados oportunamente al momento de haberse invocados y probados por el Contratista en el plazo establecido en el punto 17.5 del PCG, pudiendo SBASE catalogarlos como tales.

En relación a la segunda consulta, las obligaciones afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, quedarían suspendidas hasta el cese de dichas circunstancias, debiendo el Contratista reiniciar los trabajos inmediatamente después de la extinción de las condiciones que motivaron la paralización de la obra.

Por último, corresponde no hacer lugar a lo manifestado por el proveedor en la consulta, ya que al Contratista no le asiste derecho de rescisión unilateral del contrato.

Sin perjuicio de ello, SBASE podría rescindir el contrato por causas no imputables al contratista en virtud de lo establecido en el punto 17.6 del PCG.

Gabriel Gallo
Coordinador de Licitaciones
Gerencia Compras y Contrataciones
Subterráneos de Buenos Aires S.E.